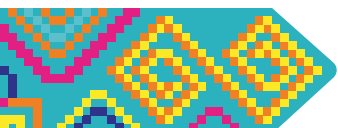


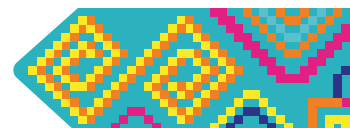


Política Pública de Adolescencia y Juventud del Departamento de Nariño 2011 - 2023



**Gobernación
de Nariño**
¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

Secretaría
de **Equidad
de Género e
Inclusión Social**





1. LOS Y LAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Tabla: Porcentaje de la población menor de 28 años, por género y ciclo de vida.

Cifras: Proyección DANE 2014

GRUPOS POR EDAD	TOTAL	%	Hombres		Mujeres	
			Población	%	Población	%
0 a 5	196.373	21,3	100.345	10,8	96.028	10,4
6 a 12	231.442	25,1	117.601	12,7	113.841	12,3
13 a 17	166.715	18,1	85.027	9,2	81.688	8,8
18 a 28	327.339	35,5	169.143	18,3	158.196	17,1
Total población de 0 a 28	921.869	100	472.116	51,2	449.753	48,8
Sobre la población total (1.722.945)	53,5%			27,4		26,1

Datos de vulnerabilidad

Generatividad – Escuelas y Capital humano



2. VISION

Las y los adolescentes y jóvenes nariñenses y residentes en Nariño, como ciudadanas y ciudadanos activos en ejercicio pleno de sus libertades, derechos y capacidades, son actores claves en la transformación social hacia el desarrollo humano sostenible, la gobernabilidad democrática y la construcción social de paz en

un Nariño diverso, multiétnico y pluricultural.

3. MISIÓN

Está en marcha una apuesta política colectiva de las y los jóvenes y de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, que reconoce, promueve y garantiza las libertades, derechos, potencialidades y capacidades de las y los adolescentes

y jóvenes, mediante un proceso de articulación, gestión e incidencia a nivel local, departamental, nacional e internacional.

4. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Empoderar a las y los adolescentes y jóvenes para que se reconozcan y sean reconocidos como actores claves en la apuesta colectiva de construcción del territorio, desarrollo humano sostenible y construcción social de paz.

Contribuir a la transformación de las condiciones políticas, sociales, culturales, ambientales y económicas a nivel personal y colectivo de las y los adolescentes y jóvenes en Nariño para el mejoramiento de su calidad de vida.

Incidir, articular y posicionar la política pública de adolescencia y juventud en todos los procesos de planeación pública a nivel local, departamental y nacional.

5. PRINCIPIOS

5.1 Empoderamiento Juvenil

Empoderar el grupo poblacional adolescente y joven es una exigencia social y una apuesta política; es dicho grupo quién debe reconocerse como actor social desde sus derechos y potencialidades, desarrollar sus capacidades para construir y ejercer su ciudadanía activa, así como valorarse como agente clave para el desarrollo y la construcción social de paz.



El empoderamiento juvenil implica al menos cuatro ejercicios importantes relacionados con la participación social que se tuvieron en cuenta en el actual proceso:

- **Formación:** formar a las y los adolescentes y jóvenes y poner a disposición herramientas teóricas y prácticas y de multiplicación de saberes para que las y los adolescentes y jóvenes puedan cualificar su participación en la construcción, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública.
- **Mobilización y organización social:** generar procesos de participación y movilización social alrededor del tema de juventud que permita generar sensibilización sobre las principales problemáticas que se detectan y visibilizar a su vez, las potencialidades que existen en este sector. Con la movilización, se trata de ir posicionando el tema como una problemática y una oportunidad social, generando alianzas estratégicas a nivel local, departamental y nacional para que sea un tema de interés público y para que haya apropiación.
- **Comunicación:** Es necesario también desarrollar estrategias de comunicación para informar,

dar seguimiento al proceso, visibilizar y conectar diferentes expresiones, movimientos y redes juveniles.

- **Organización:** Fortalecer las diferentes organizaciones, movimientos, y redes juveniles facilitando espacios de encuentro e intercambio a nivel local, subregional y departamental que culmine en instancias permanentes de organización para la concertación, el control, el seguimiento, la evaluación de la política pública de adolescencia y juventud.
- **Investigación y sistematización:** Capacitar y facilitar espacios e instrumentos para que las y los adolescentes y jóvenes investiguen su realidad y la sistematicen, buscando desde sus mismas dinámicas y sentidos, la construcción de consensos colectivos sobre la comprensión de la situación juvenil y sobre las respuestas. Se busca también que ellas y ellos experimenten desde sus propias vivencias el conocimiento y capitalicen las experiencias y los aprendizajes acumulados a nivel personal, grupal y social.
- **Gestión para la incidencia:** Trata de potenciar la capacidad de gestión de las y los

adolescentes y jóvenes para la exigibilidad de sus derechos como actores sociales en todas las fases de la construcción de la política pública. Para ello, hay que facilitar espacios para la gestión de alianzas interinstitucionales con diversos actores públicos y privados y promocionar ejercicios de concertación social para la comprensión de la realidad y la identificación de respuestas así como para la implementación de la política pública en su fase de priorización, seguimiento, y evaluación.

5.2 Transformación social

Participar para transformar implica reconocer que la realidad es cambiante y dinámica y que una/o

puede ser sujeto de transformación de manera individual y colectiva si conoce y reconoce su propio potencial y el ajeno, si se apoya en los activos de paz existentes que impulsan y apoyan el cambio, si tiene herramientas y mecanismos para hacerlo y si tiene una claridad compartida de la realidad a transformar y los horizontes de cómo hacerlo a corto, mediano y largo plazo.

Este proceso de construcción se orienta desde diversas fases que se relacionan entre sí y que apuntan a la lectura de realidad, el análisis de realidad, la transformación de la realidad y la materialización del cambio para generar un impacto transformador.

● **Lectura de realidad:** es la



fase inicial que permite hacer un primer acercamiento a la realidad, a los imaginarios que se tienen en relación a la adolescencia y a la juventud y lo que la misma adolescencia y juventud cree sobre ella misma y sobre los diferentes temas de interés público.

- **Análisis de la realidad:** Esta fase responde a generar herramientas para poder realizar comparaciones, diferenciaciones, similitudes y organizar la información de la primera fase desde una mirada amplia que recoja la diversidad y la pluralidad de expresiones, dinámicas y tendencias juveniles para poder tener una identificación cualitativa de la realidad que nos aporte insumos diagnósticos.

- **Confrontación de la realidad:** en esta etapa, se trata de comparar la mirada consensuada entre las y los adolescentes y jóvenes del departamento sobre sus aspiraciones, necesidades, principales conflictos y retos con la mirada que pueden tener las diferentes instituciones públicas y otros actores del sector privado, de la academia, de cooperación internacional, de las organizaciones étnico-territoriales y de representantes de la sociedad civil para lograr

tener una comprensión más amplia, compleja y diversificada de la realidad.

- **Transformación de la realidad:** El ejercicio trata de facilitar el encuentro, el diálogo y la concertación entre diferentes actores institucionales, comunitarios, y privados y las y los adolescentes y jóvenes y, dar respuestas a las necesidades más sentidas por la representatividad de la adolescencia y juventud generándose un diálogo social que impulsa compromisos y promueve la corresponsabilidad.

Se generan ejercicios de mediación social pues a veces las miradas entre los diversos actores se enfrentaban fuertemente pero la disposición general llevaba a afrontar las tensiones creativas de una manera pacífica y aceptar el disenso como una posibilidad.

- **Materialización del cambio:** Las y los adolescentes y jóvenes en alianza con los actores institucionales, sociales, académicos, privados, cooperantes internacionales inician con esta fase el ejercicio pleno de incidencia política para lograr posicionar la política pública como una prioridad en las agendas

políticas y la agenda pública del departamento así como consolidar un Sistema Departamental de Juventud.

6. VALORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA


Estas son las premisas nos indican quiénes somos, de dónde partimos y con qué contamos para alcanzar un Desarrollo Humano Sostenible orientado al buen vivir de quienes habitamos el territorio de Nariño:

● **Pertinencia:** Desde y con las y los adolescentes y jóvenes. Es el principio que garantiza una pertinencia de las políticas públicas al asumir la distribución democrática del poder. Es

la construcción permanente del empoderamiento juvenil, que garantiza la dinámica y la movilización de la política y la sostenibilidad del proceso. Es fundamental garantizar en una sociedad y cultura que posee la diversidad, reconoce el proceso del ciclo humano y constituye el concepto de juventudes con características de universalidad y particularidad acordes a la diversidad, la construcción de la autonomía y la emancipación juvenil como principio.

● **Integralidad:** La integralidad en los enfoques y en el desarrollo de planes, programas y proyectos, que permiten acceso a bienes y servicios sociales. Es el gran reto de la





institucionalidad pública para superar la inclusión precaria, la duplicación de esfuerzos y la garantía progresiva e integrada de los derechos humanos. La articulación intersectorial e interinstitucional no sólo es la garantía para la inclusión del tema de adolescencia y juventud sino la mejor manera de optimizar recursos financieros y aumentar el impacto de las acciones.

- **Solidaridad:** Asumir, desarrollar e implementar la política pública de adolescencia y juventud implica un alto sentido de responsabilidad, de cooperación y de solidaridad de la persona joven, de su familia, del Estado y de la sociedad, en sus diferentes expresiones organizativas, de redes afectivas, comunitarias, étnicas, campesinas, territoriales, culturales, económicas, sociales y políticas. Se debe superar concepciones que mantienen viva en la sociedad la inequidad, la injusticia y la discriminación y la exclusión de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los espacios de toma de decisiones.

A. La responsabilidad y proyección social de los actores. La política pública no solo es obligación del Estado, sino de las y los adolescentes y

jóvenes, de la familia, de las organizaciones comunitarias sociales, de la academia y de la empresa privada, participando a diferentes niveles y con diferentes roles en la formación y consolidación del capital humano y social de acuerdo a sus posibilidades.

B. La transversalidad y la gestión plural de la política. Se puede disponer de limitados recursos financieros, técnicos, tecnológicos y humanos, pero se agrava más la situación si existe o se mantiene la dispersión en las acciones de trabajo con el tema de adolescencia y juventud. Es preciso incluir a los adolescentes y jóvenes en la identificación, comprensión y respuesta para la garantía de sus derechos, para abordarlos desde todas las competencias sectoriales en el ámbito municipal, departamental y nacional y de manera articulada. Es una de las maneras de optimizar todo tipo de recursos.

C. La transparencia. Las y los jóvenes desde su empoderamiento conciben la transparencia como condición necesaria para transformar la práctica actual de la política. Los procesos de decisión sobre los aspectos que competen a las y los adolescentes y jóvenes

deben ganar de manera progresiva importancia y volverse lugar común. La toma de decisiones a partir del acceso a la información veraz y oportuna garantiza una real construcción de democracia y buen gobierno.

D. La participación transformadora en la toma de decisiones. La participación se aprende en la dinámica social, es por lo tanto un proceso ascendente de la inicial consulta a la interactividad proactiva en la red de relaciones de la juventud con el resto de la sociedad y el estado y se trata de una responsabilidad social y política. Las y los adolescentes y jóvenes en determinados momentos históricos pueden ser la base fundamental de la sociedad no sólo en número dinámica poblacional- sino como soporte solidario de los niños, las niñas, adultos y adultos mayores. La sociedad no debe descuidar este activo que se forma en los procesos participativos y de forma especial, debe fortalecer sus capacidades para ejercer una ciudadanía activa y responsable y fomentar su incidencia política en los procesos y espacios de toma de decisiones no solo para cubrir sus intereses sino los que debe tomar la sociedad en su devenir.

E. La construcción del conocimiento como un activo fundamental para la transformación. Se entiende el conocimiento como un constructo social que no sólo es competencia de entes académicos o científicos-investigativos sino que se valora y se valida también el conocimiento autóctono, aportado por el saber ancestral, las experiencias personales y colectivas, las construcciones culturales y organizativas y las redes sociales y sus dinámicas. Se hace evidente la necesidad de generar nuevos modelos democráticos de acceso a la información y de construcción de conocimiento donde además de existir la necesidad de tratar el tema de juventud como un objeto de investigación desde un enfoque científico es importante que se propongan y se validen también nuevas posibilidades de construcción de conocimiento dónde ellas y ellos participen activamente como sujetos investigativos.

El proceso de construcción de Política Pública de Adolescencia y Juventud se basa en una estrategia formativa y metodológica de movilización, valoración y validación del conocimiento que las y los adolescentes y jóvenes

poseen como conocedores de sus realidades, expertos de sus propias vivencias y portadoras de conocimiento y como tal, se reconoce el papel fundamental en la producción de conocimiento que puedan desarrollar en la medida que permite compartir, generar diálogos, valorar e intercambiar experiencias y fomentar acciones transformadoras en relación al conocimiento producido y generado.

7. MARCO NORMATIVO

La política pública de adolescencia y juventud del departamento de Nariño se enmarca en la normatividad internacional y nacional para orientar y apoyar las acciones locales, porque considera de vital importancia la existencia de una jurisprudencia universal y los desarrollos constitucionales del orden nacional que brindan el reconocimiento y garantizan la exigibilidad de los derechos de las personas como seres libres, iguales y dignos.

7.1 Marco normativo internacional

El marco normativo internacional hace parte y coadyuva al cumplimiento de los compromisos que el país

ha adquirido al suscribir las convenciones internacionales:

- La Declaración Universal de los derechos humanos y los derechos de los pueblos.
- El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, El pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- La conferencia internacional sobre la población y el desarrollo, El Cairo 5 a 13 de Septiembre de 1994.
- La convención sobre los derechos del niño, con sus cuatro principios fundamentales: 1. La no discriminación; 2. la dedicación al interés superior del niño; 3. el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo y 4. El respeto por los puntos de vista del niño.
- La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En materia de juventud específicamente se cuenta con los siguientes instrumentos:

- Programa de Acción Mundial de la Juventud (PAMJ)

- Informe Mundial sobre Juventud *"El Desarrollo y la Próxima Generación 2007, emitido por el Banco Mundial"*.
- Objetivos del Milenio (ODM)
- Plan Iberoamericano de Cooperación e Integración de la Juventud - OIJ
- Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud y su plan Estratégico - CEPAL
- Resolución de Naciones Unidas de 2008 , en la que se estipula la necesidad de apoyo a estas formas de participación
- Declaración del foro mundial de la juventud de Bali de Naciones Unidas.



7.2 Marco normativo nacional

A nivel nacional la Constitución Política de Colombia se constituye en el referente más importante para el establecimiento de la política pública de adolescencia y juventud y los fundamentos del Estado Social y

de Derecho en Colombia son entre otros los siguientes:

Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia: tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las

niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Ley 1622 del 29 de abril de 2013- Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, tiene como objeto *“establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.

Ley 1014 del 26 de enero de 2006 - Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento - Que con 10 objetivos básicos establece la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia.

Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 - Ley de Formalización y Generación de Empleo - La cual

tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

Decreto 1919 del 09 de septiembre de 2013 - *“Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se asignan unas funciones al Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”*”.

CONPES 3673 de 2010 - Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la Ley, y de los grupos delictivos organizados.

CONPES 147 de 2012 - Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

CONPES 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes y se orienta como una estrategia para propiciar una adecuada inserción de los adolescentes y jóvenes en el ámbito socioeconómico.

8. MARCO CONCEPTUAL Y DE REFERENCIA

8.1 Conceptos

Sujetos de derechos.	
Protección integral. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil – Ley 1622 de 2013)	<p>Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p> <p>La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.</p>
Adolescente	Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. (LEY 1098 DE 2006)
Joven (Estatuto de Ciudadanía Juvenil – Ley 1622 de 2013) Juventudes (Estatuto de Ciudadanía Juvenil – Ley 1622 de 2013)	<p>Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.</p> <p>Segmento poblacional construido socio- culturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.</p>
Juvenil (Estatuto de Ciudadanía Juvenil – Ley 1622 de 2013)	Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

8.2 Referentes

8.2.1 Desarrollo Humano Sostenible

El Desarrollo Humano Sostenible es un desarrollo que no sólo genera crecimiento, sino que distribuye sus beneficios equitativamente; regenera el medio ambiente en vez de destruirlo; potencia a las personas en vez de marginarlas; amplía las opciones y

oportunidades de las personas y les permite su participación en las decisiones que afectan sus vidas. El Desarrollo Humano Sostenible es un desarrollo que está a favor de los pobres, a favor de la naturaleza, a favor del empleo y a favor de la mujer. Enfatiza el crecimiento, pero un crecimiento con empleos, un crecimiento con protección del medio ambiente, un crecimiento que potencia a la persona, un crecimiento con equidad. PNUD (1994:7)



Entrega de Capital semilla en Insumos para beneficiarios del proyecto "Prevención de la Vulneración de Derechos y Generación de Oportunidades" – Gobernación de Nariño 2015

El desarrollo humano sostenible es entonces una opción para orientar el pensar, el planificar, el ejecutar y el controlar las acciones desde el reconocimiento y valoración de todas las formas de vida existentes y en particular de la diversidad de género,

étnica, territorial, cultural, etárea, campesina, mestiza, urbana, rural y ambiental y que conlleva a valorar e impulsar nuevas formas de promover y garantizar en nuestra región.

El disfrute de una VIDA DIGNA

de la comunidad nariñense, es decir el generar condiciones para contar con bienes y servicios adecuados, tanto naturales, sociales, como culturales para satisfacer las necesidades humanas fundamentales en respeto y armonía a la diversidad humana y a la biodiversidad, garantizando el desarrollo de las potencialidades y oportunidades individuales y colectivas en un marco de justicia social sin detrimento de las generaciones futuras. El crecimiento económico por ningún motivo debe ocasionar discriminación ni grandes brechas entre la población.

Ejercer la DIGNIDAD o sea, ser poseedora de los derechos humanos fundamentales y por lo tanto, ser partícipe colectivo de la promoción, garantía y restablecimiento de los derechos civiles, sociales, culturales, económicos, ambientales y políticos de los demás y ser beneficiario de los propios derechos.

El asumir y ejercer la ÉTICA, como una moral colectiva más allá de la individual donde prima el bien común y la protección y conservación de la naturaleza. La ética permite establecer acuerdos para resignificar "lo público" en las relaciones humanas, en las relaciones con la naturaleza y en el reconocimiento del bien y del bienestar común.

8.2.2 Construcción Social de Paz

El desarrollo humano sostenible no es posible si no se reconoce que la vida humana es un derecho fundamental, que es dinámica y que transcurre entre conflictos y que la inteligencia individual y colectiva, deben aprender a transformarlos, no sólo acabando con la violencia directa sino también llegando a las causas subyacentes que se encuentran a nivel cultural y estructural.

En ese sentido, la paz no es



sólo eliminar la violencia directa ni tampoco se limita a un acuerdo entre élites en un momento dado, sino que se trata de acabar con todas las manifestaciones de violencia (violencia directa, cultural y estructural) y apostarle a un proceso social, dinámico y constante a corto, medio y largo plazo que ayude a fomentar la justicia social, la armonía, la satisfacción de las necesidades básicas (supervivencia, bienestar, identidad y libertad), autonomía, diálogo, solidaridad, integración y equidad. (Fisas; 1998)21.

La dignidad ya definida como la posesión y el ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades humanas enlaza este concepto con el Desarrollo Humano Sostenible garantizando: La identificación, diferenciación y valoración de los conflictos políticos, sociales, económicos, culturales, ambientales, e intergrupales mediante procesos de aprendizaje personal y colectivo, para aprender a transformarlos, cambiando imaginarios, intereses y prácticas y ejerciendo el derecho a ser, pensar, actuar y movilizarse de manera libre pero respetuosa con el otro, apoyados en un marco de justicia y reparación y por lo tanto, asumiendo la riqueza de la construcción de una cultura de paz dónde se opten por mecanismos no violentos de resolución de conflictos.

De acuerdo con esta concepción, la Asamblea General de

las Naciones Unidas adoptó en 1999 una declaración, acompañada de un plan de acción para promover la cultura de paz como acción prioritaria durante el decenio 2001-2010.

El plan de acción define ocho ámbitos de acción prioritarios que siguen vigentes:

La educación para la cultura de paz. El desarrollo económico y social sostenible. El respeto por los derechos humanos. La igualdad entre mujeres y hombres. La participación democrática. La comprensión, la tolerancia y la solidaridad. La libre circulación de información y conocimiento La paz y la seguridad internacionales

Fomentar la cultura de paz es tener capacidad para hacer aflorar, afrontar y resolver los conflictos de manera no violenta reconociendo que es importante:

“Descubrir la perspectiva positiva del conflicto. Verlo como una forma de transformar la sociedad y las relaciones humanas hacia mayores cuotas de justicia. Descubrir que los conflictos son una oportunidad educativa, una oportunidad para aprender a construir otro tipo de relaciones, así como para prepararnos para la vida, aprendiendo a hacer valer y respetar nuestros derechos de una manera no violenta.

Aprender a analizar los conflictos y a descubrir su complejidad. *Dar pautas para que se tengan herramientas que ayuden a enfrentar y resolver los conflictos en los que nos vemos inmersos cotidianamente.*

Encontrar soluciones *que nos permitan enfrentar los conflictos sin violencia, sin destruir a una de las partes y con la fuerza necesaria para llegar a las soluciones en las que todos y todas ganemos, y podamos satisfacer nuestras necesidades. Desarrollar la agresividad no violenta, la asertividad, así como descubrir las bases del poder propio como ajenas son algunas pistas."*

Construir socialmente la paz es un gran acuerdo ético pero también un proceso educativo a todo nivel. Es indispensable cambiar los imaginarios y las prácticas sociales y culturales de los conflictos y en particular del conflicto armado y la violencia.

8.2.3 Ciudadanía Activa y Participación para la Transformación Social

En la Constitución Política de Colombia se expresan de manera muy precisa tres pilares que se constituyen en soportes básicos de la construcción de la política pública de adolescencia y juventud: Los

derechos, los deberes y las garantías, plena democracia y participación ciudadana y la autonomía territorial.

La participación, incluido el acceso a la información apropiada y a tiempo para la toma de decisiones sobre asuntos que atañen a la juventud, debe promoverse y garantizarse a los diferentes niveles.

En Colombia, se reconoce la democracia participativa como un modelo fundamentado en la participación ciudadana como elemento central de la democracia directa, que favorece que las ciudadanas y ciudadanos activos puedan tomar decisiones en todo aquello que afecte sus vida y su entorno político, ciudadano, administrativo y cultural, en ejercicios de concertación social y construcción del territorio.

Nariño se destaca por la promoción de modelos locales de democracia participativa que son ejemplo y que le apuestan a la construcción colectiva de lo público a través de ejercicios participativos de planeación y formulación estratégica de planes y programas, presupuestos participativos y ejercicios de consulta pública y rendición de cuentas.

Sin embargo, las y los adolescentes y jóvenes siguen siendo un sector excluido y que se autoexcluye de estos espacios de participación. Por ello, se parte de



la premisa de que no es suficiente generar espacios de participación sino crear condiciones óptimas para que se aprovechen estas oportunidades y se puedan potenciar a través de un ejercicio de ciudadanía plena que le apunte a fortalecer el tejido social juvenil en el marco del ejercicio de buen gobierno.

La calidad del buen gobierno significa guiar la institucionalidad democrática y el sistema de gobierno, facilitando procesos de gobernabilidad democrática que propicien la ampliación de oportunidades y opciones de las personas e instituciones a través de los cuales las y los ciudadanas-os y los grupos puedan:

- ◆ **Ejercen sus derechos jurídicos**
- ◆ **Expresar sus intereses**
- ◆ **Satisfacer sus objetivos**
- ◆ **Mediar en sus diferencias.**

La gobernabilidad para el desarrollo local requiere de una transformación en las formas de hacer política tradicional, aportando elementos necesarios como:

- ◆ **Visión estratégica del desarrollo del país, región, localidad**
- ◆ **Búsqueda de participación y consenso**
- ◆ **Capacidad de respuesta eficiente y eficaz**
- ◆ **Prevalencia de la ley y la justicia**
- ◆ **Rendición de cuentas**

- **Respeto del derecho ciudadano a la información**
- **Transparencia en el manejo de los bienes públicos**
- **Transparencia en el manejo del tesoro del estado**

Como en la esfera de lo internacional, en Nariño también se apuesta que las y los adolescentes y jóvenes, como actores claves para el desarrollo en un territorio afectado por diversos tipos de violencia y por la crisis humanitaria y en la búsqueda de modelos alternativos de desarrollo, sean las y los que abanderan modelos de construcción social de paz, de desarrollo humano sostenible y de buen gobierno recogiendo las aspiraciones de ellas y ellos de aportarle de manera significativa al avance y cambio social.

9. ENFOQUES

9.1 Enfoque de Libertades, Derechos y Potencialidades

La posesión y el ejercicio pleno de las libertades y de los derechos es un asunto vital. Son mandatos que se ejercen, se respetan, se protegen, se garantizan, se restituyen y se cumplen. Este enfoque busca promover la participación activa y protagónica de las y los jóvenes en la sociedad, reconociendo su derecho a pensar, actuar, a expresarse libremente, a opinar sobre los asuntos que le

conciernen, a decidir por sí mismas, organizarse y a hacer propuestas en los diferentes espacios donde interactúa (íntimo, privado y público) como sujetos activos de derechos. Desde este enfoque se busca, adicionalmente, fortalecer las capacidades del Estado para que sea garante efectivo de los derechos humanos, así como fortalecer las potencialidades y capacidades de las y los adolescentes jóvenes para que cuenten con herramientas para ejercer un ejercicio responsable de exigibilidad de los mismos. Cabe mencionar que las y los adolescentes de 12 a 17 años se consideran además como sujetos prevalentes de derechos.

9.2 El Enfoque Poblacional

Apunta al reconocimiento de las diversas dinámicas poblacionales juveniles que existen en el territorio de Nariño. Como sector poblacional tiene sus propias especificidades sin considerarse aislados de la dinámica poblacional general del departamento, por el contrario debe establecerse la relación existente con su tamaño -número- y estructura -distribución por edades y género-, con su historia y proyección de crecimiento en el tiempo, con la distribución en el territorio -pueblos indígenas, comunidades negras, poblaciones campesinas y población mestiza urbana y rural- y la movilidad que se presenta por diferentes motivos económicos, políticos,

sociales y culturales. Esto garantiza pensar en una política solidaria pero también estratégica, el capital humano juvenil en un momento determinado puede ser el mayor potencial de desarrollo.

9.3 Enfoque de Género

A través del enfoque de género es de vital importancia que la sociedad tenga en cuenta las diferentes oportunidades que tienen hombres y mujeres y personas de identidades de género diversas, así

como las interrelaciones existentes, y los diferentes roles sociales que se les asignan para promover formas de relacionamiento equitativas. La sociedad y la cultura deben facilitar la existencia de las mismas oportunidades para que las personas, sin discriminación alguna puedan asumir las mismas posibilidades de decidir, participar, negociar, disentir, disfrutar y acceder en condiciones de igualdad al mismo disfrute de los derechos humanos, a contribuir al desarrollo de la sociedad y a beneficiarse de sus resultados.



Escuela de Formación Deportiva – Proyecto “Prevención de la Vulneración de Derechos y Generación de Oportunidades” – Gobernación de Nariño 2015

9.4 Enfoque Étnico-territorial

Valora a la población adolescente y joven de los pueblos indígenas y comunidades negras de Nariño que cuenta con sistemas de conocimiento milenarios como activos del territorio y reconoce una dinámica diferencial en la zona urbana y rural en términos de lo simbólico, lo cultural, la organización

social, las formas de relacionarse y transformar el entorno, de acceder a las oportunidades y de participar en las dinámicas sociales, culturales, económicas. El enfoque valora los activos étnico- territoriales y aspira a generar condiciones equitativas para fomentar la integración de esa diversidad desde el reconocimiento de los derechos humanos y los derechos de los pueblos.



Escuela de Liderazgo Inga de Aponte

9.5 El Enfoque de Ciclo de Vida

Responde a las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida en los seres humanos, que son consecutivas, con influencia de unas a otras y que se manifiestan con cambios físicos, mentales, emocionales, actitudinales y de

comportamiento, que obedecen a las exigencias del propio organismo humano, así como a las dinámicas de la cultura y de la sociedad en un momento histórico determinado. Estos ciclos de vida están inmersos en una lógica social que los lleva a dialogar entre sí, para la consecución y confrontación de sus aspiraciones,

de su participación como sujetos sociales en todas las dimensiones del desarrollo para la consecución del bienestar individual y del bien común.

9.6 El Enfoque de Transformación Social

Considera que es posible el cambio social expresado en diferentes y nuevas valoraciones de los conflictos, en nuevas formas de resolución de los mismos, en nuevos modelos de desarrollo incluyente, justo y en armonía con la naturaleza, en nuevos modelos de participación. Se requiere, sin embargo, la creatividad, el trabajo alternativo, la innovación, la reinención, la confrontación de las realidades para buscar la transformación social.

Nariño aspira y le ha apostado en diferentes ejercicios participativos a un modelo de desarrollo alternativo, a un modelo de resolución pacífica de los conflictos y a la construcción de un modelo de democracia participativa que coloca a la ciudadana y al ciudadano en el centro de la toma de decisiones en las diferentes dimensiones del desarrollo.

10. ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Componentes y estrategia de articulación.

Se definen tres componentes para direccionar las acciones de la política pública hacia las y los adolescentes y jóvenes del departamento de Nariño y se establece una estrategia de articulación, financiamiento e implementación de la misma.

Cada componente de la política se implementará para contribuir a la solución de un conjunto de problemas identificados en la acción participativa, priorizados y agrupados como situaciones a transformar porque requieren ser visibilizadas, resueltas o ser mejoradas por el Estado según sus competencias y por otra parte, el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades sociales existentes en la familia, en la comunidad y en la propia participación de las y los adolescentes y jóvenes

Cada componente se desagregará en Líneas Estratégicas, para las cuales se plantearán Estrategias y a su vez Líneas de Acción que permitirán en la etapa de implementación de la política pública de adolescencia y juventud orientar el diseño, organización y puesta en marcha de planes, programas y proyectos.

COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA

<p>COMPONENTE UNO: Fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo de condiciones dignas para el buen vivir de las y los adolescentes y jóvenes en armonía con la naturaleza y desde el diálogo inter generacional.</p>	<p>COMPONENTE DOS: Desarrollo de condiciones y relaciones pacíficas que protejan, garanticen y restituyan los derechos de las y los adolescentes y jóvenes y fortalezcan sus capacidades como constructores de paz.</p>	<p>COMPONENTE TRES: Desarrollo integral de la ciudadanía juvenil y fomento de la incidencia en los procesos de gobernabilidad democrática y de buen gobierno.</p>
---	--	--

COMPONENTE UNO:

Fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo de condiciones dignas para el buen vivir de las y los adolescentes y jóvenes en armonía con la naturaleza y desde el diálogo inter generacional.

LÍNEA ESTRATÉGICA UNO: Respeto, garantía y protección de la vida como valor sagrado de las actuales y futuras generaciones. Desde, con y para la población adolescente y joven.

ESTRATEGIA 1: Promover el derecho de las y los adolescentes y jóvenes para desarrollar su proyecto de vida individual y colectivo, protegiendo todas las formas de vida fomentando el autoconocimiento, el autocuidado, la autoestima y la autovaloración, y promoviendo las relaciones pacíficas, equitativas y cooperativas en entornos protectores y seguros.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- Formar adolescentes y jóvenes

con herramientas que les permitan construir proyectos de vida integrales y la adopción de hábitos sanos y saludables, con enfoque en salud sexual y reproductiva, salud física, mental y psicosocial. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 4)

- Promover, implementar, capacitar y diseñar procesos institucionales que fomenten el respeto, prevención y protección integral de la vida de las y los adolescentes y jóvenes. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 2)

- Fortalecer programas que fomenten valores y principios del rol protector de la familia.

- Formar a actores institucionales, comunitarios, padres y madres de familia, docentes, adolescentes y jóvenes en habilidades para la construcción de relaciones pacíficas. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 2)

- Conformar redes, organizaciones, movimientos, expresiones juveniles diversas que permitan promover la participación efectiva y eficaz de la ciudadanía juvenil. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 13)
- Desarrollar investigaciones relacionadas con las causas de amenaza, riesgos, y vulneración de derechos que afectan la integralidad de vida, de las y los adolescentes y jóvenes.

ESTRATEGIA 2: Promover el reconocimiento de la salud integral como derecho fundamental y crear las mejores condiciones para garantizar la prestación a la población adolescente y joven de los servicios públicos de salud con calidad y calidez.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Acceso y permanencia

- Garantizar la afiliación y permanencia de las y los adolescentes y jóvenes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 23)
- Garantizar y facilitar el acceso de los y las adolescentes a los servicios de salud, tanto en zonas urbanas como rurales. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil

Ley 1622 de 2013: Prevención 4 - Promoción 23)

Promoción, Prevención, Atención, Tratamiento, Atención Especializada y Rehabilitación

- Desarrollo de procesos de prevención, atención, tratamiento y rehabilitación a través de programas de salud de las y los jóvenes respetando sus propias culturas, etnias, lenguajes y contextos.
- Creación y fortalecimiento de centros amigables de atención en salud especializada con infraestructura física y con enfoque diferencial para población adolescente y joven. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 3 y 4 - Promoción 7)
- Formar a actores institucionales, comunitarios, padres y madres de familia, docentes, adolescentes y jóvenes en salud sexual y reproductiva con metodologías apropiadas y con enfoque diferencial. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 2)
- Diseñar en alianza con distintos actores institucionales y sociales, estrategias de prevención, tratamiento y rehabilitación frente a problemáticas de salud mental. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 23)

- Desarrollar proyectos que contribuyan a la construcción de estilos saludables de vida, de los y las adolescentes y jóvenes y de sus familias.

Promoción de la Étnosalud y capacitaciones servidores públicos y profesionales de la salud

- Capacitar a las y los adolescentes y jóvenes en la recuperación y las prácticas de la medicina ancestral de los pueblos indígenas y de las comunidades negras. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 7)
- Capacitar, actualizar y hacer seguimiento a servidores públicos y profesionales de la salud, en la atención en salud enfocada a los y las adolescentes y jóvenes. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 1)

Seguridad y soberanía alimentaria

- Vincular la política de adolescencia y juventud a los planes, programas y proyectos del Plan Decenal de Seguridad y Soberanía Alimentaria.
- Promover estrategias de hábitos alimenticios saludables y balanceados que permitan prevenir enfermedades derivadas de la desnutrición y malnutrición.

ESTRATEGIA 3: Garantizar el derecho de las y los adolescentes y jóvenes a vivir en un ambiente digno y saludable y promover su participación en la defensa, cuidado y protección del hábitat, natural y construido.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Educación ambiental: Fomento de una cultura responsable frente a la conservación de la biodiversidad

- Promover los derechos ambientales.
- Desarrollar investigaciones en las áreas pedagógica y comunicativa encaminadas a sensibilizar sobre el uso racional y sostenible de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad. Desarrollar escuelas agro-ecológicas para la educación y producción agropecuaria a través de la recuperación de saberes y recursos locales.
- Promover en las instituciones educativas la formulación y ejecución de proyectos ambientales de impacto en sus respectivas áreas geográficas. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 2)
- Fortalecer las organizaciones y movimientos juveniles ambientalistas que contribuyan a la sensibilización y movilización ciudadana

en torno a la protección, conservación, regeneración de los recursos naturales y la biodiversidad.

- Apoyar el desarrollo de huertas caseras y huertas comunitarias agro-sostenibles y ambientales con la participación de adolescentes y jóvenes y sus familias como núcleo central para la sostenibilidad alimentaria y ambiental.
- Reconocer y promover las prácticas, usos y costumbres tradicionales como la shagra, la minga, como procesos de organización, movilización y autogestión para la defensa, conservación y regeneración del territorio y la seguridad y soberanía alimentaria.
- Incentivar la participación de las y los adolescentes y jóvenes en los planes de mejoramiento ambientales, tanto en consejos comunitarios como resguardos indígenas.
- Estructurar planes integrales de manejo de residuos sólidos orgánicos inorgánicos con participación activa de las y los adolescentes y jóvenes tanto en la zona urbana como en la zona rural.
- Promover acciones participación y concertación entre actores institucionales, comunitarios y sociales para la gestión ambiental del territorio tanto a nivel local como departamental.

Vivienda digna (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 4)

- Promover programas de vivienda digna para familias jóvenes, especialmente para aquellas con capacidades diferentes o en situación de vulnerabilidad social, económica o ambiental.
- Vincular a la empresa privada, para promover el desarrollo de programas, planes y proyectos de vivienda dignos de fácil acceso para las y los jóvenes.
- Disminuir barreras para el acceso a fondos o préstamos con tasas de bajo interés para adquisición y mejoramiento de viviendas.
- Implementar programas de adaptabilidad de la vivienda para adolescentes y jóvenes con capacidades diferentes.
- Consolidar organizaciones y asociaciones de vivienda y hábitat juvenil que construyan proyectos de integración comunitaria.

Espacio público, infraestructura y servicios públicos domiciliarios

- Generar acuerdos de cumplimiento que faciliten el del derecho a la libre movilidad y el derecho a la seguridad de las y los adolescentes y jóvenes en los espacios públicos. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil

Ley 1622 de 2013: Promoción 12)

- Garantizar una infraestructura básica para el desarrollo del proyecto de vida y de las demandas individuales y colectivas de las y los adolescentes y jóvenes y de su comunidad.
- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura y de los espacios públicos de reunión y acceso de las y los adolescentes y jóvenes; así como hacer accesibles los lugares o escenarios para los adolescentes y jóvenes en situación de discapacidad. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 10)
- Promover en la adolescencia y la juventud el buen uso, disfrute de la infraestructura y de los espacios públicos con actividades, artísticas, deportivas y recreativas. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 12)
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad y el control en el tema de prestación de servicios públicos domiciliarios con eficiencia, eficacia involucrando a las y los adolescentes y jóvenes.
- Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de

las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 8)

Articulación entre actores

- Garantizar espacios de participación que involucren a adolescentes y jóvenes, comunidad e institucionalidad pública en la incidencia, diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos urbanísticos.

LÍNEA ESTRATÉGICA DOS:

Fortalecimiento de capacidades y generación de oportunidades reales para el desarrollo humano integral de las y los adolescentes y jóvenes

ESTRATEGIA 1: Promover el reconocimiento de la educación como derecho fundamental, que potencia la diversidad social y cultural, desarrolla los talentos y las capacidades humanas.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Acceso y permanencia en el sistema educativo

- Garantizar la universalización de la educación desde preescolar a básica secundaria

como lo estipula la Constitución Política de Colombia. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 25)

- Garantizar el acceso y permanencia al sistema educativo en todos los niveles para las y los adolescentes y jóvenes, en especial en estado de embarazo y jóvenes portadores de VIH SIDA; así como en condición de discapacidad (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Protección 1 - Protección 2 - Promoción 24)
- Garantizar el desarrollo de infraestructura para la adecuación y dotación de espacios educativos óptimos, adaptados según las necesidades de las nuevas tecnologías.
- Apoyar y reconocer los procesos pedagógicos de la educación propia indígena y de las comunidades negras. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 30)

Calidad del sistema educativo Alfabetización y post-Alfabetización

- Promover la implementación, inclusión y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación así como la conectividad, en todos los

niveles educativos tanto en el área urbana como rural. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 27)

Educación básica secundaria

- Articular la política pública de adolescencia y juventud a la política pública educativa.
- Garantizar a la población adolescente y joven el derecho a la educación con pertinencia.
- Formación a la comunidad educativa en los diferentes enfoques de la política pública. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 1)

Educación Media Académica y Media Técnica

- Promover en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) la formación de competencias ciudadanas, laborales y educación para la paz. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 2)
- Promover la descentralización de programas técnicos, tecnológicos para ampliar la cobertura de la educación media y técnica gratuitas. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 30)

Educación Técnica y Tecnológica

- Promover e impulsar programas de educación técnica y tecnológica a distancia, mediante programas virtuales.
- Articular la política pública de adolescencia y juventud a la Agenda de Ciencia, Tecnología e Innovación de Nariño, para garantizar mayor pertinencia a la educación técnica y tecnológica de los territorios. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 30)

Educación Superior

- Establecer convenios interinstitucionales públicos para ampliar los programas en las sedes universitarias, permitiendo mayor acceso a adolescentes y jóvenes de las zonas rurales.
- Promover y realizar alianzas públicas, privadas y comunitarias para implementar la universidad intercultural.
- Crear nuevos beneficios e impulsar la ampliación de los beneficios existentes para el ingreso y permanencia en la educación superior pública de las y los adolescentes y jóvenes. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 33)

Educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal

- Formar, empoderar y orientar a los y las adolescentes y jóvenes y sus familias en la formulación y desarrollo de sus proyectos de vida. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 4)
- Gestionar apoyo para el desarrollo de los proyectos de vida de los y las adolescentes jóvenes.

Procesos de articulación, capacitación y actualización docente

- Impulsar programas permanentes de capacitación y actualización para docentes, tanto de las zonas urbanas como rurales. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 1)
- Promover estudios sobre la vocacionalidad personal y la vocacionalidad del territorio para la resignificación de los PEIs.
- Articular los procesos culturales locales y regionales a los procesos formativos de las y los adolescentes y jóvenes.
- Articular y comprometer al SENA y a otras Instituciones para desarrollar el concepto de segunda oportunidad (políticas compensatorias) para

la generación de programas y proyectos de formación para el trabajo.

Promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico

- Promover investigaciones encaminadas al estudio de la dinámica socioeconómica de la juventud, la vocacionalidad del territorio y la oferta educativa pertinente.
- Garantizar recursos tecnológicos y logísticos necesarios para impulsar los procesos investigativos en las instituciones educativas y/o espacios comunitarios indígenas, de comunidades negras y de comunidades campesinas. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 28)
- Articular procesos investigativos de población adolescente y joven a los procesos culturales, educativos y productivos de los territorios.

ESTRATEGIA 2: Promover la garantía del derecho al desarrollo de oportunidades sociales, culturales y productivas a nivel de formación para el trabajo, generación de empleo, apoyo al emprendimiento, al empresarismo juvenil y al desarrollo rural.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Generación de oportunidades Empleo

- Garantizar condiciones para la inserción al empleo en condiciones dignas, para hombres y mujeres jóvenes. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 5)
- Articular lo local y regional a las estrategias nacionales y departamentales de competitividad para favorecer el impulso al empleo y al emprendimiento juvenil.
- Articulación a las estrategias nacionales de primer empleo.
- Generar incidencia en las políticas nacionales para contrarrestar el subempleo, el trabajo informal y la precariedad laboral juvenil.
- Generar alianzas públicas, privadas y/o realizar gestiones nacionales e internacionales para la generación de empleabilidad en zonas urbanas y rurales.
- Vincular a la implementación de la Política de Adolescencia y Juventud el Plan Departamental de Empleo Juvenil.

Emprendimiento y empresarismo

- Formación, capacitación y acompañamiento técnico en la generación, desarrollo y comercialización de las

- iniciativas productivas juveniles. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 2)
- Garantizar el acceso a créditos, en sus diferentes modalidades, para el fomento de iniciativas y de emprendimientos juveniles en marcha. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 2)
- Incentivar a todas las administraciones municipales a la creación de programas y proyectos de empleabilidad y apoyo al emprendimiento juvenil. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 5)

Desarrollo Rural

- Impulsar programas y proyectos productivos agropecuarios, dirigidos a jóvenes para promover su permanencia en el campo y arraigo al territorio. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 3)
- Desarrollo de programas de asistencia técnica, acceso al crédito y fortalecimiento de emprendimientos juveniles en el campo.
- Vincular a adolescentes, jóvenes y las familias campesinas, en programas de fortalecimiento y desarrollo microempresarial o de fincas familiares.

- Desarrollar iniciativas de turismo ecológico y sostenible que promuevan la identidad y el arraigo al territorio, así como la protección y conservación del entorno natural.

ESTRATEGIA 3: Promover y garantizar el derecho a la cultura, la recreación, el deporte, el arte, el juego y el fomento a la buena gestión del tiempo libre para la formación integral de las y los adolescentes y jóvenes.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Activos culturales y dinámicas de organización cultural juvenil para el desarrollo.

- Desarrollar investigaciones alrededor de la cultura, como una dimensión humana y un activo social que supera las expresiones artísticas.
- Identificar las potencialidades culturales locales y regionales de las y los jóvenes, para transformarlo en capital sociocultural.

Fortalecimiento, promoción, dotación y acondicionamiento de las manifestaciones culturales y expresiones artísticas.

- Promover la creación artística y la innovación cultural de las y los adolescentes y jóvenes.
- Diseñar e implementar infra-

estructura y equipamientos para los espacios de desarrollo de expresión cultural y artística de las y los adolescentes y jóvenes.

- Establecer programas de formación en diferentes expresiones culturales y artísticas que permitan consolidar los talentos de los y las adolescentes y jóvenes.
- Garantizar la participación de los talentos artísticos nariñenses juveniles en eventos de promoción departamental, nacional e internacional.

Fomento de la participación de las manifestaciones culturales juveniles en espacios de expresión artística, carnavales y fiestas patronales.

- Vincular a las y los jóvenes a procesos permanentes de formación y cualificación alrededor de carnavales y fiestas patronales.
- Construir mecanismos para la participación e incidencia de las y los adolescentes y jóvenes en espacios, programaciones culturales y agendas artísticas y locales. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 13)
- Diseñar e implementar estrategias para y con adolescentes y jóvenes alrededor del carnaval de negros y blancos como un bien común y patrimonial.

- Construir mecanismos para la participación e incidencia de las y los adolescentes y jóvenes en espacios, programaciones culturales y agendas artísticas locales.
- Diseñar e implementar estrategias para y con adolescentes y jóvenes alrededor del carnaval de negros y blancos como un bien común y patrimonial.

Disfrute de la recreación, deporte, ocio y gestión del tiempo libre

- Garantizar el derecho al disfrute de la recreación, el deporte, el ocio y la gestión del tiempo libre, como un ejercicio fundamental para el desarrollo de los y las adolescente y jóvenes.
- Diseñar e implementar programas y proyectos de formación y estímulo a las diversas prácticas deportivas, recreativas y de ocio creativo.
- Garantizar el mejoramiento y adecuación de la infraestructura física con óptimos equipamientos y de personal capacitado en zonas urbanas y rurales.
- Apoyar, promover y acompañar el talento deportivo, mediante la creación de escuelas deportivas y de programas y proyectos que impulsen la formación y el desarrollo profesional de las y los jóvenes deportistas.

- Promover el emprendimiento recreo-deportivo y las formas de organización juvenil vinculadas con estos intereses.
- Garantizar la participación de las y los adolescentes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas en igualdad de condiciones. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 10)
- Impulsar programas permanentes de capacitación y actualización para docentes, tanto de las zonas urbanas como rurales.
- Fortalecer y proteger a organizaciones, movimientos y redes juveniles que defienden los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- Garantizar la formación, divulgación y reivindicación de los derechos humanos y los derechos de juventud en el sistema educativo.
- Crear y consolidar redes de apoyo entre familia, comunidad e institucionalidad para garantizar a las y los adolescentes y jóvenes el cumplimiento y reivindicación de los derechos vulnerados.

COMPONENTE DOS:

Desarrollo de condiciones y relaciones pacíficas que protejan, garanticen y restituyan los derechos de las y los adolescentes y jóvenes y fortalezcan sus capacidades como constructores de paz.

LÍNEA ESTRATÉGICA UNO: Promoción, garantía y restitución de los derechos a las y los adolescentes y jóvenes y transformación de la cultura de la violencia.

ESTRATEGIA 1: Promover la difusión y formación para la exigibilidad de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y los derechos de la juventud desde con y para la población adolescente y joven.

LÍNEAS DE ACCIÓN

ESTRATEGIA 2: Fortalecer y mejorar la atención y garantizar la restitución de derechos de las y los adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado

LÍNEAS DE ACCIÓN

Adolescentes, Jóvenes y Conflicto Armado

- Proteger y restituir los Derechos Humanos de la población civil, adolescente y joven, en contextos de conflicto armado.
- Promover y garantizar el respeto de los derechos

humanos y del DIH de la población adolescente y joven por parte de los actores armados legales e ilegales.

- Formar y actualizar a actores institucionales, comunitarios, padres de familia, educadores, adolescente y jóvenes en la promoción, defensa y restitución de derechos.
- Prevenir la vinculación de adolescentes y jóvenes a redes de informantes por parte de actores armados, tanto legales como ilegales.
- Promover procesos de memoria, verdad, justicia, restitución y reparación integral, individual y colectiva, a las y los adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado y sus familias.
- Fortalecimiento de programas de educación en prevención de riesgos y emergencias.
- Promover la denuncia pública de las situaciones de abuso y vulneración de los derechos humanos causados por grupos armados ilegales y legales.
- Desarrollo de investigaciones en torno a las dinámicas del conflicto armado y las violencias en el departamento y su afectación directa en las y los adolescentes y jóvenes.
- Restitución social y económica y de retorno con garantías para adolescentes y jóvenes y sus familias víctimas del conflicto armado.

- Implementación de la Estrategia Departamental de Protección de Derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en contextos de conflicto armado y violencias asociadas (De una! Por los derechos), articulando la institucionalidad pública, la sociedad civil, la cooperación internacional y organizaciones juveniles.

ESTRATEGIA 3: Fortalecer, mejorar la atención y garantizar la restitución de derechos de la población adolescente y joven víctima de violencias cotidianas

LÍNEAS DE ACCIÓN

Violencia intrafamiliar y violencias de género e identidades diversas de género

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad.
- Promover medidas educativas y culturales incluyentes desde los diversos enfoques.
- Conformar redes institucionales de atención integral con enfoque diferencial y protocolos de atención especiales según lo requiera la población adolescente y joven, priorizando población vulnerable (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Protección 3)
- Generar conocimiento sistemático de las características y dimensiones de las afectaciones

- en adolescentes y jóvenes por violencia intrafamiliar y violencia sexual y de género.
- Promover los derechos de las organizaciones y representantes de la población LGTBI.
- Vincular la política de adolescencia y juventud a los planes, programas y proyectos de la "Política Pública para la diversidad sexual y de género en el Departamento de Nariño".
- Conformación de redes comunitarias de prevención, detección y denuncia de casos de violencia intrafamiliar, violencias basadas en género y violencia sexual de manera articulada con la *"Política Pública para la Equidad de las mujeres nariñenses desde su diversidad étnica, social y cultural, en un territorio en construcción de paz"*.
- Promover en todos los niveles educativos y en los currículos universitarios y de formación técnica y tecnológica, la perspectiva de género y la prevención de violencias basadas en género y las nuevas masculinidades.
- Promover el desarrollo de mecanismos y estrategias articuladas de prevención, protección y restitución de derechos a población adolescente y joven afectada por la trata de personas, en aplicación a la normatividad existente. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 6)
- Desarrollar estrategias de difusión, divulgación y asesoría legal sobre los derechos laborales y sindicales de las y los adolescentes y jóvenes. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 1)
- Generar acuerdos con el sector privado para la prevención y erradicación de todas las formas de explotación laboral en adolescentes menores de 14 años de edad.

Explotación laboral y erradicación del trabajo infantil

- Conformar redes de protección a las y los adolescentes y jóvenes frente a las peores formas de trabajo, aplicando la normatividad existente.
- Impulsar planes, programas y proyectos de prevención frente a problemas de delincuencia, con la participación de las y los adolescentes y jóvenes. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 18)
- Fortalecer procesos de capacitación en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. (Estatuto de

Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley

Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 22)

- Ampliar cobertura y mejorar calidad en la atención especial y rehabilitación social de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley y en situación de calle. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Protección 5)
- Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo y exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Protección 6)
- Promover servicios amigables de justicia con enfoque diferencial y énfasis de promoción de Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal, con énfasis en recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado que apoye el intercambio de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de los adolescentes y jóvenes. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 20 y 21)

LÍNEA ESTRATÉGICA DOS: Promoción y desarrollo de una cultura de paz para la convivencia y la seguridad humana, desde, con y para las y los adolescentes y jóvenes.

ESTRATEGIA 1: Promover mecanismos de transformación pacífica de conflictos para la promoción de la convivencia y la justicia comunitaria.

LINEAS DE ACCIÓN

Procesos de seguridad humana y convivencia pacífica.

- Conformar comités de difusión de los derechos de los adolescentes y jóvenes, con enfoque de construcción de paz (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 15)
- Promover programas, planes y proyectos encaminados a la resolución pacífica de conflictos entre adolescentes y jóvenes, sus familias y entornos comunitarios e institucionales. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 15)
- Construir agendas con la participación activa de las y los adolescentes y jóvenes que recojan las temáticas de seguridad humana y cultura de paz. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 15)
- Promover la educación para la paz en todos los niveles educativos, a través de metodologías alternativas (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 15)
- Impulsar iniciativas de media-

ción entre pares en instituciones educativas y con la comunidad educativa.

- Garantizar procesos de justicia restaurativa y comunitaria, con la participación de las y los adolescentes y jóvenes en la resolución pacífica de conflictos comunitarios.
- Promover con las y los adolescentes y jóvenes y a nivel interinstitucional el derecho a la objeción de conciencia y fomentar la generación de propuestas alternativas de servicios comunitarios y sociales de sustitución.
- Desarrollar planes, programas y proyectos culturales, artísticos, deportivos y recreativos de convivencia comunitaria encaminados a la educación en valores y la convivencia pacífica. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 15)
- Promover medios de comunicación formales y alternativos de paz que promuevan la desnaturalización de la violencia y visibilicen iniciativas de paz juveniles.
- El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizara el respeto de hábeas data. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Protección 7)

ESTRATEGIA 2: Promover activos de paz desde el diálogo intercultural e

inter generacional

LÍNEAS DE ACCIÓN

Generación de relaciones equitativas campo/ciudad y preservación de la identidad campesina (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 9)

- Generar procesos de fortalecimiento de la identidad campesina desde el reconocimiento y valoración de los saberes tradicionales, expresiones culturales y su relación con el entorno ambiental.
- Generar procesos de Intercambio de saberes entre el campo y la ciudad para el aprendizaje mutuo sobre modelos y estilos de vida.
- Retomar modelos campesinos de desarrollo rural desde la recuperación de prácticas de seguridad y soberanía alimentaria y saberes tradicionales agro-biodiversos y recuperación de semillas como modelo de calidad vida.

Generación de relaciones y diálogos interculturales y transculturales

- Fomentar diálogos interculturales y transculturales con adolescentes y jóvenes, desde lo local hacia lo global.
- Conformación de un comité binacional y una agenda

conjunta en los municipios de fronteras que permitan el diálogo binacional permanente sobre los temas de interés de la población adolescente y joven.

Generación de relaciones intergeneracionales

- Implementación de estrategias y programas pedagógicos intergeneracionales en los espacios de educación formal e informal. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 6 y 16).
- Promover el desarrollo de diálogo de saberes y encuentros intergeneracionales entre adultos mayores y jóvenes, como meta conjunta con la Política Pública de Envejecimiento Activo y Adulto Mayor.
- Promover encuentros de intercambio de saberes entre niños, niñas y adolescentes con los jóvenes líderes, para propiciar la sostenibilidad de los procesos y el relevo generacional.
- Desarrollar acciones articuladas con la Política Pública de Primera Infancia e Infancia del Departamento de Nariño, como continuidad en los procesos de garantía de derechos en torno al ciclo de vida.

Reconocimiento y fortalecimiento de los pueblos indígenas y comunidades negras

- Fortalecer procesos de recuperación y apropiación de los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas y construcción de identidades colectivas de las y los adolescentes y jóvenes.
- Fortalecer procesos de recuperación de la memoria histórica y de la lucha reivindicativa de las comunidades indígenas y de las comunidades negras como procesos de auto-identificación y auto-referenciación de la población adolescente y joven negra.
- Consolidar procesos de intercambio de saberes entre adolescentes y jóvenes indígenas, afros y mestizos, que permitan la construcción conjunta de identidades colectivas juveniles.
- Promover procesos de comunicación propios de los diferentes pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas que fortalezcan la organización e identidad de los pueblos.
- Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación e investigación y apropiación cultural. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 11)

COMPONENTE TRES:

Desarrollo integral de la ciudadanía juvenil y fomento de la incidencia en los procesos de gobernabilidad democrática y de buen gobierno.

LÍNEA ESTRATÉGICA UNO: Reconocimiento, promoción y apoyo a los diferentes ámbitos de la participación y a los mecanismos de organización juvenil como derecho a una ciudadanía plena e integral

ESTRATEGIA 1: Desarrollar procesos de formación que garanticen a las y los adolescentes y jóvenes adquirir autonomía, capacidad de liderazgo y participar de manera cualificada.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- Implementar procesos de formación en ciudadanía y liderazgo que permitan la consolidación de propuestas juveniles autónomas y aporten a la transformación de los municipios y el departamento. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: promoción 17)
- Promover escuelas de liderazgo juvenil y de ejercicios de multiplicación entre pares que fomenten la ciudadanía juvenil. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Protección 8)
- Desarrollo de procesos de

formación con la institucionalidad pública, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones étnico-territoriales, que posicionen el tema de juventud en programas, planes o proyectos de las instituciones y organizaciones, reconociendo a las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 1)

- Desarrollo de procesos de gestión de conocimiento – recolección de información, investigación y sistematización – sobre dinámicas y expresiones de participación social y política de las y los adolescentes y jóvenes.

ESTRATEGIA 2: Promover la Integración de las y los adolescentes y jóvenes a los procesos de construcción social y a los espacios de participación social y comunitaria.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- Promover procesos de consulta con las y los adolescentes y jóvenes, sobre temas juveniles y sus soluciones. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 14)
- Fomento de la participación activa juvenil en las instancias de representación de los pueblos indígenas, comunidades negras y organizaciones campesinas

con reconocimiento de sus responsabilidades y capacidades decisorias fomentando el relevo generacional. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 14)

- Impulsar la realización de presupuestos participativos de juventud.
- Promover la participación ciudadana de las y los adolescentes y jóvenes en las Juntas Acción Comunal - JAC, Juntas de Acción Local JAL, en las Directivas de los servicios públicos, en los Consejos Territoriales de Planeación, en los Consejos de Política Social Municipal y Departamental, entre otros. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Promoción 19)

ESTRATEGIA 3: Promover y fortalecer la organización juvenil formal e informal como espacio fundamental de participación social.

LINEAS DE ACCIÓN

- Promover, fortalecer, brindar asesoría y posicionar los procesos organizativos juveniles formales o no formales, como espacios de interlocución y participación social de adolescentes y jóvenes. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 1)
- Promover que en las organizaciones juveniles se fortalezca la democracia y la participación con equidad de género, respeto a la diversidad étnica, identidades de género y promoción a la vinculación de poblaciones con capacidades diferentes y otras situaciones de vulnerabilidad.
- Desarrollar procesos de participación e incidencia de las organizaciones juveniles, en el diseño, organización, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de la política pública de adolescencia y juventud o de otras políticas relacionadas con los temas de interés de las y los adolescentes y jóvenes.
- Propiciar y consolidar procesos de articulación y trabajo en red entre jóvenes, organizaciones juveniles e instancias de representación organizativa en todos los niveles, que permita la concertación en temas prioritarios de juventud.
- Promover espacios, con infraestructura y equipamiento adecuados, para el desarrollo de actividades organizativas de las y los adolescentes y jóvenes.
- Apoyo al desarrollo de procesos organizativos juveniles indígenas y de comunidades negras que apuesten por el reconocimiento de su identidad cultural y su historia.
- Promover cabildos universitarios, estudiantiles y cabildos menores para fortalecer el rol de

las y los adolescentes y jóvenes en los resguardos indígenas, en la promoción de la convivencia pacífica y en la preservación de las condiciones necesarias para la educación oportuna de la población adolescente y joven.

- Promover y fortalecer los procesos de gobiernos escolares como espacios con agenda propia y capacidad organizativa en relación a los temas que conciernen las necesidades educativas y la infraestructura, la convivencia, eventos de promoción y sensibilización. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013: Prevención 2)
- Promoción de la participación activa de adolescentes y jóvenes, organizaciones juveniles e instancias juveniles de representación en eventos departamentales, nacionales e internacionales de interés o competencia de adolescentes y jóvenes.

LÍNEA ESTRATÉGICA DOS: Fortalecimiento de la incidencia política de las y los jóvenes en diferentes espacios de participación pública y política.

ESTRATEGIA 1: Promover y apoyar la Veeduría Juvenil y el Control social y político en las diferentes instancias públicas donde se desarrollan los planes, programas, proyectos y las

acciones de interés de la adolescencia y juventud.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- Impulsar procesos de veeduría ciudadana juvenil y procesos de control social y político en todos los municipios locales para controlar la asignación presupuestal y los planes, programas y proyectos destinados a las y los adolescentes y jóvenes en todos los municipios y en el departamento.

ESTRATEGIA 2: Incidencia política y en la dinámica política por parte de las y los adolescentes y jóvenes.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- Garantizar procesos de re-levo generacional en las organizaciones sociales, comunitarias, partidos políticos e instituciones para fomentar la participación política de las y los jóvenes de tal manera que se amplíen las oportunidades de acceso de las y los adolescentes y jóvenes.
- Fortalecer a los Consejos Municipales de Juventud y al Consejo Departamental de Juventud para que desarrollen su capacidad técnica, con recursos y legitimidad, con capacidad de convocatoria y representación de los diferentes movimientos y procesos juveniles, para incidir en las acciones de beneficio

de la población adolescente y joven.

- Propender por la formación política de las y los jóvenes aspirantes a cargos de elección popular.
- Promocionar la participación juvenil en las instancias de representación municipal y departamental.
- Fomentar el desarrollo de movimientos políticos que representen los intereses de las y los adolescentes y jóvenes.
- Promoción y fortalecimiento de espacios de segundo nivel como redes, mesas, plataformas y municipales, subregionales y departamental de adolescencia y juventud como espacios de representación e incidencia juvenil con planes de acción concertados.
- Promover la construcción, seguimiento y continuidad de mesas municipales, subregionales y mesa departamental de juventud con representación de las y los jóvenes y del sector público y privado para la elaboración de planes de implementación y acuerdos de gestión en relación a la política pública.

11. SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

El sistema es el conjunto de

procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas planes programas y proyectos que permiten la operativización de la Política Pública de Adolescencia y Juventud del Departamento de Nariño, a través de la articulación de funciones y fortalecimiento de las relaciones entre el estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y practicas organizativas.

Y tiene por objetivo la garantía cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de este grupo poblacional y la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable como lo reza la ley 1622 de 2013.

Estructura

Teniendo en cuenta el proceso que se viene desarrollando en el Departamento de Nariño, hace seis años, el cual ha propiciado el cumplimiento y garantía de los derechos y la generación de mayores oportunidades para las personas jóvenes, a través de la elaboración e implementación de la Política Pública, se puede definir como la estructura del sistema departamental, la siguiente:

a) Subsistema Institucional:
Retomando los procesos de articulación interinstitucional e

intersectorial del Departamento y los escenarios que a lo largo de la formulación e implementación de la Política Pública le han dado vida y han permitido su ejecución, es pertinente formalizar el Comité Departamental de Adolescencia y Juventud creado como una instancia de articulación y decisoria en el marco del Consejo Departamental de Política Social, como el subsistema que se encargara de articular la institucionalidad y de garantizar la participación de las y los jóvenes para dar continuidad a la implementación y hacer seguimiento y evaluación de las Políticas programas y proyectos de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de las y los jóvenes de Nariño.

b) Subsistema de Participación de las Juventudes: Teniendo en cuenta que este subsistema hace referencia al conjunto de actores, mecanismos procesos y agendas propias de las y las jóvenes y sus procesos y practicas organizativas, las cuales se constituyen bajo el principio de autonomía, en Nariño desde el 2009 se ha gestado un sistema de participación Juvenil orientado a la formación ciudadana y el ejercicio como sujetos de derechos, desde la apropiación del desarrollo humano sostenible, la participación consciente e informada y la transformación social de los territorios. Este proceso se manifiesta en el Departamento con la conformación y constante fortalecimiento de las Mesas

municipales de Jóvenes que tienen su representación en las Mesas Subregionales y que finalmente se materializa en la gestión de programas y proyectos desde las agendas juveniles de la Mesa Departamental de Jóvenes, la cual está conformada y cuenta con la representación de cada subregión y de delegados de diferentes grupos poblacionales que evidencian la característica de diversidad cultural y Étnica de Nariño, dando cumplimiento al artículo 19 de Ley 1622 de 2013, numeral 4 y 8.

Por lo anterior se constituye en un proceso de base legítimo y asesor de los entes institucionales y de cooperación; dinámica que se ha venido consolidando a lo largo de todo el proceso; por lo tanto, los procesos de participación existentes en el Departamento de Nariño como son las Plataformas o Mesas Municipales, Sub regionales y Departamental de Jóvenes, continuaran fortaleciendo el rol asesor y otras funciones, sin desconocer a los Consejos de Juventud en una eventual elección.

Así, en el Sistema Departamental de Adolescencia y Juventud, teniendo como objetivo la construcción participativa y concertada de agendas juveniles, se constituye como parte de su estructura y como estrategia de articulación la Sub Comisión de Participación, espacio de encuentro entre los dos escenarios: Mesa Departamental de jóvenes y Consejo

Departamental de Juventud.

c) Sistema de Gestión de Conocimiento: La propuesta de un Sistema de Gestión de Conocimiento en juventud para el Departamento de Nariño consolidada en el proyecto Juvetud SieSTEMA Nacional Fase II busca, promover y cualificar la generación de conocimiento a través de una estrategia participativa en que los actores estratégicos del territorio puedan hacer uso efectivo de las herramientas disponibles para gestionar, producir, articular y dinamizar el conocimiento del saber-hacer de las y los jóvenes del Departamento de Nariño.

Alcanzar el propósito planteado, permitiría además:

- Articular conocimientos y saberes, así como la priorización y unificación de esfuerzos evitando su repetición y desgaste en procura de aportar a la construcción, circulación y uso de conocimiento y saber en diversos temas juveniles, desde lo particular hacia lo general.
- Compartir y difundir el saber-hacer de las organizaciones juveniles formales e informales, de los gobiernos locales y las entidades de Estado con competencia en el tema de Adolescencia y Juventud, de los centros de pensamiento priorizando temas, que aporten a la implementación

de la Política Pública de Juventud y Adolescencia del departamento de Nariño.

- Movilizar a las y los jóvenes del Departamento para trabajar por la transformación social y el fortalecimiento del tejido social desde la mirada o aporte de las y los jóvenes.
- Consolidar espacios y mecanismos de encuentro y articulación entre los saberes de los actores para la generación compartida y colaborativa de conocimiento.
- Contribuir a la implementación – seguimiento y evaluación de la PPAJ de Nariño y Aportar a la generación de políticas públicas y privadas que redunden en el reconocimiento de la juventud como agente de cambio social.
- Apoyar a la consolidación del sistema nacional de juventud y otros referentes de juventud, al igual que fomentar la producción–circulación y uso de documentos, sistematizaciones e investigaciones relacionadas con juventud y adolescencia en el Departamento de Nariño.
- Contar con una Red de conocimiento donde se involucren todos los actores que participan en temas de juventud en el Departamento desde los diferentes compromisos que asumen cada uno de ellos.

Además de incorporar lo establecido en la Ley 1622 de 2013 artículos 72 y 73 como parte de un solo mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional, Departamental y Municipal de Juventud.

12. SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

La propuesta de un Sistema de Gestión de Conocimiento busca, promover y cualificar la generación de conocimiento a través de una estrategia participativa en que los actores estratégicos del territorio puedan hacer uso efectivo de las herramientas disponibles para gestionar, producir, articular y dinamizar el conocimiento del saber-hacer de las y los jóvenes del Departamento de Nariño.

Alcanzar el propósito planteado, permitiría además:

- Articular conocimientos y saberes, así como la priorización y unificación de esfuerzos evitando su repetición y desgaste en procura de aportar a la construcción, circulación y uso de conocimiento y saber en diversos temas juveniles, desde lo particular hacia lo general.
- Compartir y difundir el saber-hacer de las organizaciones juveniles formales e informales, de los gobiernos locales y las entidades de Estado con

competencia en el tema de Adolescencia y Juventud, de los centros de pensamiento priorizando temas, que aporten a la implementación de la Política Pública de Juventud y Adolescencia del departamento de Nariño.

- Movilizar a las y los jóvenes del Departamento para trabajar por la transformación social y el fortalecimiento del tejido social desde la mirada o aporte de las y los jóvenes.
- Consolidar espacios y mecanismos de encuentro y articulación entre los saberes de los actores para la generación compartida y colaborativa de conocimiento
- Contribuir a la implementación – seguimiento y evaluación de la PPAJ de Nariño y Aportar a la generación de políticas públicas y privadas que redunden en el reconocimiento de la juventud como agente de cambio social
- Apoyar a la consolidación del sistema nacional de juventud y otros referentes de juventud, al igual que fomentar la producción–circulación y uso de documentos, sistematizaciones e investigaciones relacionadas con juventud y adolescencia en el Departamento de Nariño.
- Contar con una Red de conocimiento donde se involucren todos los actores que participan en temas de juventud

en el Departamento desde los diferentes compromisos que asumen cada uno de ellos.

13. LINEAMIENTOS PARA LA ARMONIZACIÓN Y LA PROYECCIÓN FINANCIERA DE LA POLÍTICA EN EL PERÍODO 2011 A 2023.

- La política pública de adolescencia y juventud se financiará:
- Con recursos nacionales, departamentales y municipales, direccionados a los diferentes sectores que tendrán que revisar la asignación con equidad y proporcionalidad a las y los adolescentes y jóvenes.
- Con recursos asignados para programas específicos dirigidos a las y los jóvenes que no dispongan de recursos sectoriales.
- Con recursos de cooperación internacional, acudiendo a los mandatos y acuerdos realizados por el país con la comunidad internacional en los encuentros, cumbres y convenios internacionales.
- La política pública de adolescencia y juventud requiere de un plan de implementación inicial -armonización- que incorpore las acciones de la administración departamental y municipales vigentes.
- La política pública de adolescencia y juventud debe contemplar la formulación de una propuesta de implementación a corto (4 años), mediano (8 años) y largo plazo (12 años), realizando los estudios de viabilidad, factibilidad y proyección financiera en el plazo que examine su desarrollo.

LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013

(Abril 29)

Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer el marco institucional para garantizar todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

ARTÍCULO 2°. FINALIDADES. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.
4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

ARTÍCULO 3°. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de esta ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Derechos Humanos:** En relación con el marco legal que imponen los Tratados Internacionales y la Constitución Política de Colombia.

2. Enfoque Diferencial: Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad.

3. Enfoque de Desarrollo Humano: Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las personas a partir de la generación de oportunidades para decidir.

4. Enfoque de Seguridad Humana: Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:

1. Autonomía: Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.

2. Corresponsabilidad: El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.

3. Coordinación. La Nación, el Departamento, el Municipio o Distrito buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal.

4. Concertación: Las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.

5. Descentralización y desconcentración: Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución.

6. Dignidad: Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

7. Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.

8. Diversidad: Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.

9. Exigibilidad: Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.

10. Igualdad de oportunidades: El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.

11. Innovación y el aprendizaje social: La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.

12. Integralidad: Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.

13. El interés juvenil: Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.

14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.

15. Progresividad: El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos

16. Territorialidad: Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.

17. Transversalidad: El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.

18. Universalidad: Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género. Las entidades públicas deben contar con el apoyo y la participación de la sociedad civil, de las entidades y de los interlocutores libremente establecidos, y deben potenciar el desarrollo de las políticas de juventud definidas por la presente ley mediante la iniciativa social y el tercer sector.

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

- 1. Joven:** Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
- 2. Juventudes:** Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.
- 3. Juvenil:** Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.
- 4. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes:** Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones • y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:
 - 4.1 Formalmente constituidas:** Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.
 - 4.2 No formalmente constituidas:** Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
 - 4.3 Informales:** Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.
- 5. Género:** Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
- 6. Espacios de participación de las juventudes:** Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.
- 7. Ciudadanía Juvenil:** Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes

de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

7.1 Ciudadanía Juvenil Civil: Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.

7.2 Ciudadanía Juvenil Social: Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.

7.3 Ciudadanía Juvenil Pública: Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

Parágrafo 1°. Las definiciones contempladas en el presente artículo, no sustituyen los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional.

Parágrafo 2°. En el caso de los jóvenes de comunidades étnicas, la capacidad para el ejercicio de derechos y deberes, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política y la normatividad internacional.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO I

Derechos de los y las jóvenes

ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial. El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. CRITERIOS. En el marco de la presente ley, son criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes:

1. **Prevención:** Medidas que genera el Estado, para evitar que actos y situaciones generen amenaza, vulneración o violación de uno varios derechos a personas Jóvenes.
2. **Protección:** medidas que genera el Estado para detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afectan a jóvenes, para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos en el caso que la vulneración o violación se haya consumado e impedir que se vuelvan a presentar.
3. **Promoción:** Medidas que genera el Estado para la realización y ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes.
4. **Sanción:** Medidas que genera el Estado para imponer correctivos a funcionarios del Estado o particulares que participen de actos o situaciones de amenaza, vulneración y/o violación de derechos de las personas jóvenes, asegurando con ello que no se repitan y el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la ley nacional.
5. **Acceso:** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe generar las garantías, los medios y canales necesarios y no impedirlos para que un ciudadano goce de manera plena cada uno de sus derechos.
6. **Disponibilidad:** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.
7. **Permanencia:** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado genera los mecanismos y estrategias conducentes a garantizar el goce y ejercicio del derecho durante el tiempo y las condiciones óptimas por parte de los ciudadanos.
8. **Calidad:** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que el goce y ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos se logre a través de medios idóneos.
9. **Sostenibilidad:** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que las medidas y estrategias emprendidas para el goce efectivo de los derechos se mantenga en el tiempo cumpliendo con los atributos de acceso, disponibilidad, permanencia y calidad de cada derecho.
10. **Participación:** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza la existencia y uso de mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos.

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

Medidas de prevención:

1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.
2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.
3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes.
4. Los y las jóvenes tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad.
5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.
6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.



Medidas de protección:

1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH SIDA.
2. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad.
3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono.
4. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.
5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.
6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.
7. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del habeas data.
8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.

Medidas de Promoción:

1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.

- 2.** Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.
- 3.** Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
- 4.** Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.
- 5.** Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.
- 6.** Promover y financiar actividades de relación inter -generacional e inter -género, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.
- 7.** El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país.
- 8.** Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.
- 9.** Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial.
- 10.** Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.
- 11.** Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.
- 12.** Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.
- 13.** Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.
- 14.** Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.
- 15.** El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.

- 
- 
- 16.** El Estado promoverá encuentros inter -generacionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.
 - 17.** Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.
 - 18.** Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.
 - 19.** El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.
 - 20.** Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes
 - 21.** Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.
 - 22.** Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.
 - 23.** Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso
 - 24.** Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes
 - 25.** Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.
 - 26.** Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.
 - 27.** Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.
 - 28.** Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.
 - 29.** Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.

30. El estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.

31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.

32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el nivel 1 y 2 del Sisben, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en estas Instituciones.

34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.

36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.

37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.

38. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.

39. El gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.

40. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.

41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas

en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.

42. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:

- a)** El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.
- b)** La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.
- c)** La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.
- d)** El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, el Ministerio Público en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos. Parágrafo. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente.

CAPÍTULO II

Deberes de los y las jóvenes

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS Y LAS JÓVENES. Los y las jóvenes en Colombia tienen el deber de acatar la Constitución Política y las leyes; respetar los derechos ajenos, actuar con criterio de solidaridad y corresponsabilidad; respetar a las autoridades legítimamente constituidas; participar en la vida social, cívica, política, económica y comunitaria del país; vigilar y controlar la gestión y destinación de los recursos públicos; colaborar con el funcionamiento de la justicia, proteger los recursos naturales y culturales y contribuir en la construcción de capital social e institucional. Es deber del Estado facilitar al joven condiciones que le permitan el cumplimiento de sus deberes de manera calificada y cualificada.

TÍTULO III

POLÍTICAS DE JUVENTUD

ARTÍCULO 11. POLÍTICA DE JUVENTUD. Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización

de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo.

La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.

ARTÍCULO 12. TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD. Las Políticas de Juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial y de la Nación. Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales. Las Políticas de Juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales ni poblacionales del orden territorial o nacional, sino que las sustentan y articulan para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.

ARTÍCULO 13. LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD. En desarrollo del Título 11 establecido en la presente ley, las Políticas Públicas de Juventud se formularán teniendo en cuenta principalmente la protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, afirmación de la condición juvenil, y los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo, y de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de juventudes.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por los siguientes principios básicos:

- 1. Inclusión.** Reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, de vulnerabilidades, y su condición de género, orientación sexual, étnica, de origen, religión y opinión.
- 2. Participación.** Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo.
- 3. Corresponsabilidad.** Responsabiliza en forma compartida tanto a los y las jóvenes, como a la sociedad y al Estado en cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de la política.
- 4. Integralidad.** Abordar todas las dimensiones del ser joven así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.
- 5. Proyección.** Fijar objetivos y metas a mediano y largo plazo, mediante el desarrollo posterior de planes, programas, proyectos y acciones específicas. Cada ente territorial deberá generar estas acciones de implementación a un periodo no menor de cuatro (4) años.

6. Territorialidad. Establecer criterios para su aplicación en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan los y las jóvenes.

7. Complementariedad. Articular otras políticas poblacionales y sectoriales a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida, evitando la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos.

8. Descentralización. Regular acciones para cada nivel de ejecución en la organización del Estado, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y la desconcentración de funciones.

9. Evaluación. Definir herramientas e indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, reconociendo al mismo tiempo las externalidades propias del proceso de implementación y la transformación de las necesidades de las y los jóvenes.

10. Difusión. Regular los mecanismos necesarios para lograr el conocimiento y apropiación de la política pública por parte de los y las jóvenes, el Estado y la sociedad.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.

Parágrafo 1°. El Presidente de la República, Los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.

Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.

Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un periodo no menor de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.

2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.
3. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.
4. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.
5. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía, para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
6. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.
7. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.
8. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.
9. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.



ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN. Para efectos de la presente ley son competencias de la Nación, entre otras, las siguientes:

1. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia, la garantía de los Derechos Humanos de los Jóvenes y la organización social y política de la Nación.
2. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad de los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y el goce efectivo de sus Derechos Humanos.
3. Ofrecer información, asesoría y asistencia a departamentos, distritos y municipios en la formulación e implementación de sus políticas territoriales que establezcan acciones para la garantía de los derechos de los jóvenes.

4. Cualificar desde el enfoque de derechos y diferencial los programas, planes, agendas políticas, proyectos e inversión social dirigidos a la garantía de los derechos de los jóvenes y de manera particular a los jóvenes en situación de desplazamiento forzado.
5. Implementar en los diferentes ámbitos territoriales, estrategias para la formación del talento humano responsable de la garantía de derechos de los jóvenes, con mayor énfasis en la administración departamental y organizaciones regionales.
6. Liderar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.
7. Generar un sistema de información, generación de conocimiento especializado, seguimiento y evaluación nacional, regional, departamental, distrital y local sobre la implementación de políticas públicas e inversión social a favor de la garantía de los derechos de los jóvenes.
8. Impulsar la formulación, ejecución y evaluación de políticas de juventud con enfoque de derechos y diferencial étnico e intercultural que respeten las particularidades de estos grupos.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Son competencias de los Departamentos, entre otras, las siguientes:

1. Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.
2. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.
3. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del Departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.
4. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.
5. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.
6. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.
7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.
8. Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.

- 
- 
9. Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.
 10. Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.
 11. Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.
 12. Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.
 13. Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.
 14. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS. Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:

1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
2. Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
3. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.
4. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.
5. Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.
6. Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.
7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.
8. Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.

9. Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.

10. Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.

11. Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.

12. Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.

2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.

3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios.

4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional.

Parágrafo. En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE INFORMES. Las entidades responsables de juventud en los entes territoriales y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes, presentarán respectivamente a los concejos municipales, y distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 22. SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, "las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD. El Sistema Nacional de Juventud será el encargado de propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades nacional y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción, entre otros.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por:

1. Subsistema Institucional de las Juventudes
 - 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes
 - 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales
2. Subsistema de Participación de las Juventudes
 - 2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes
 - 2.2 Espacios de participación de las juventudes
 - 2.3 Los Consejos de Juventudes
 - 2.4 Plataformas de Juventudes
 - 2.5 Asambleas de Juventudes
3. Comisiones de Concertación y Decisión

CAPÍTULO I

Subsistema Institucional de las Juventudes

ARTÍCULO 25. EL SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES. El Subsistema

Institucional del Sistema Nacional de las Juventudes, está conformado por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y las instancias creadas en las entidades territoriales para la juventud.

ARTÍCULO 26. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud es la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel Nacional.

Parágrafo. Para los objetivos de la presente ley, el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-hará las veces de Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

1. Presidente de la República o su delegado.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
3. El Ministro del Interior o su delegado
4. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
5. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA -o su delegado.
6. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo a su reglamentación interna.

El Consejo será presidido por el Presidente de la República o su delegado.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. Corresponde al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud:

1. Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación nacional e internacional vigente;
2. Definir las líneas de acción a seguir por parte del Sistema Nacional de las Juventudes;
3. Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados;
4. Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de gobierno;
5. Gestionar la asistencia técnica y económica de los gobiernos, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
6. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y

desarrollo de los derechos de los y las jóvenes;

7. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los y las jóvenes que se desarrollen a nivel nacional;
8. Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud;
9. Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones de carácter sectorial y territorial;
10. Elaborar el informe anual oficial sobre la situación de los y las jóvenes en el país;
11. Promover la creación y establecimiento de Consejos de la Juventud
12. Promover el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Juventud;
13. Las demás contenidas en la ley.

ARTÍCULO 29. SESIONES. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud se reunirá de manera ordinaria una vez al año.

ARTÍCULO 30. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud tendrá entre sus funciones:

1. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud priorizando las reuniones previstas para planeación, mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.
2. Llevar la memoria de las reuniones y garantizar el flujo de información dentro de los integrantes del Consejo.
3. Presentar a consideración de cada integrante del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud las agendas públicas para garantizar su implementación de manera transversal.
4. Apoyar la constitución de las comisiones de trabajo estratégico
5. Consolidar la información y presentar semestralmente los informes de la gestión del Consejo Nacional de Políticas de Juventud, de los avances institucionales por sector en la inclusión de información diferencial, presupuestos y líneas estrategias de trabajo con jóvenes.

ARTÍCULO 31. INSTANCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA JUVENTUD. Las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.

CAPÍTULO II

Subsistema de Participación de las Juventudes

ARTÍCULO 32. SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES. Es el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

CAPÍTULO III

Consejos de Juventudes

ARTÍCULO 33. CONSEJOS DE JUVENTUDES. Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.

7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción;
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.
16. Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.
17. Convocar y reglamentar las Plataformas de Juventud Municipales Distritales y Locales.
18. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
19. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante. de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.

6. Un (1) representante del pueblo romo
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.

Parágrafo 1°. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

Parágrafo 2°. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo a los procedimientos de las comunidades.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA DEL CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la elección de los Consejos Departamentales de Juventud, la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para la juventud, convocará la conformación del Consejo Nacional de Juventud.

ARTÍCULO 37. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.

Parágrafo. Los Consejos Departamentales de Juventud se reunirán de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

Parágrafo. Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.

ARTÍCULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRIALES DE JUVENTUD. De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

Parágrafo 1°. El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE JUVENTUD. De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.

ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por Jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1°. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades.

Parágrafo 2°. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

Parágrafo 3°. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD. Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción.

La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD. En el proceso de inscripción de candidatos y jóvenes electores, las alcaldías distritales, municipales y la Registraduría Nacional del Estado Civil, destinarán todos los recursos necesarios y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral. El proceso de convocatoria e inscripción se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días a la fecha de la respectiva elección.

Parágrafo 1º. La determinación de los puestos de inscripción y votación para los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de las y los jóvenes.

Parágrafo 2º. A fin de lograr una mejor organización electoral, los entes territoriales en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el Ministerio del Interior elaborarán un calendario electoral.

Parágrafo 3º. El Ministerio del Interior apoyará la promoción y realización de las elecciones de los consejeros municipales, locales y distritales de Juventud

ARTÍCULO 44. INSCRIPCIÓN DE ELECTORES. La inscripción se efectuará en los lugares y ante los funcionarios designados por la Registraduría Distrital o Municipal y se utilizará para tal fin, un formulario de Inscripción y Registro de Jóvenes Electores. Son requisitos para la inscripción de electores los siguientes:

1. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.
2. Las personas entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.

ARTÍCULO 45. Requisitos para la inscripción de candidatos. Los aspirantes a ser Consejeros Municipales, Distritales o Locales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

1. Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad. Así mismo los jóvenes entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.
2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría.
3. Estar inscrito en una lista presentada por los jóvenes independientes, o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles ser postulado por una de ellas.
4. Presentar ante la respectiva Registraduría, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo.

Parágrafo. Nadie podrá ser miembro de los Consejos de Juventud si no se halla entre los rangos de edad aquí establecidos. Si alguien que ha sido elegido supera estos rangos antes de culminar su periodo, deberá renunciar o se procederá a su desvinculación y en tal caso, podrá ser incorporado el siguiente integrante de su lista o suplente según sea el caso.

ARTÍCULO 46. CANDIDATOS. La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberán tener el respaldo de un número de firmas correspondiente al uno (1 %) por ciento del registro de jóvenes electores del municipio. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por las y los jóvenes, no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial.

ARTÍCULO 47. CANDIDATOS POR PROCESOS Y PRÁCTICAS ORGANIZATIVAS DE LAS Y LOS JÓVENES FORMALMENTE CONSTITUIDOS. Los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos cuya existencia formal no sea inferior a seis (6) meses, respecto a la fecha de convocatoria, podrán postular candidatos. La inscripción de las y los candidatos con su respectivo suplente se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa de las y los jóvenes, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 48. CANDIDATOS POR LISTAS DE MOVIMIENTOS O PARTIDOS POLÍTICOS. La inscripción de las listas por movimientos o partidos políticos, requerirá el aval del mismo, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente. Cada movimiento o partido político podrá presentar una lista al Consejo Municipal o Local de Juventud. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada, no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial.

ARTÍCULO 49. CENSO ELECTORAL. Para garantizar el proceso electoral, la Registraduría del Estado civil correspondiente, deberá contar con un reporte actualizado del censo electoral en las edades comprendidas en esta ley.

ARTÍCULO 50. INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES. Los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el gobernador o alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los consejos de política social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

ARTÍCULO 51. PERÍODO. El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años.

Parágrafo 1º. Los miembros de los Consejos Locales, Distritales y Municipales de Juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 46.

Parágrafo Transitorio. Los consejeros de juventud elegidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, terminarán el período para el cual fueron elegidos, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 89 de 2000.

ARTÍCULO 52. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios, Distritos y localidades del país, tendrá lugar el último viernes del mes de octubre de dos mil doce (2012) y se posesionarán el 1º de enero de dos mil trece (2013), y en lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro años, en las mismas fechas anteriormente establecidas.

ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido.
- d) Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente.
- e) Ausencia injustificada del consejero, por un período igualo superior a cuatro (4) meses.
- f) Haber superado la edad prevista en esta ley.

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios.
- b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico.
- c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido él o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.

2. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales y departamentales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por una nueva delegación del consejo municipal o local, o de la provincia o subregión de la cual hacía parte él o la joven que deja la delegación.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

3. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros nacionales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por él o la delegado/a del consejo departamental de juventud correspondiente.

Quien supla una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

ARTÍCULO 55. INHABILIDADES. No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública un (1) año antes de la elección.

ARTÍCULO 56. REGLAMENTO INTERNO. Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

ARTÍCULO 57. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD. Cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 58. INFORME DE GESTIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. Los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y Nacional de Juventud, rendirán en audiencias públicas, un informe semestral evaluativo de su gestión, a las y los jóvenes de la entidad territorial respectiva en el marco de las asambleas juveniles.

ARTÍCULO 59. APOYO A LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Parágrafo. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán

proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiarse los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Plataformas de las juventudes

ARTÍCULO 60. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada ente territorial municipal, distrital y local deberá existir una plataforma, la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes.

La plataforma deberá ser registrada según formulario para tal fin en la personería municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las Juventudes del municipio.

Parágrafo. La plataforma municipal de juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos elaborados por los Consejos de Juventud a nivel municipal, distrital y local, según sea el caso.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA INICIAL. Las entidades encargadas de juventud en los entes territoriales municipales, distritales y locales, convocarán la conformación inicial de la plataforma municipal para lo cual levantarán una primera línea base que permita la identificación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes y su caracterización. La convocatoria inicial de constitución de la plataforma deberá realizarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Las entidades encargadas de juventud de los entes territoriales garantizarán la convocatoria amplia y facilitarán las instalaciones y herramientas operativas para el desarrollo de las reuniones y agenda de la plataforma de manera autónoma.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.

Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:

1. Servir de instancia asesora de los Consejos de Juventud, a nivel Municipal, Local y Distrital.
2. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.
3. Participar en el diseño y desarrollo de agendas locales, municipales, y distritales, departamentales y nacionales de juventud.

4. Realizar veeduría y control social a la implementación de las agendas locales, municipales y distritales territoriales de las juventudes.

CAPITULO V

Asambleas Juveniles

ARTÍCULO 63. ASAMBLEAS JUVENILES. Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS. Son funciones de las Asambleas:

1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes.
2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

ARTÍCULO 65. COMPOSICIÓN. Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, y a convocatoria de los consejos de la juventud.

Parágrafo. Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 66. SESIONES. Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Alcalde o el Gobernador según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI). Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

Parágrafo 1º La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno.

Parágrafo 2º Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio público en cada ente territorial, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

ARTÍCULO 67. COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de

planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

ARTÍCULO 68. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado.

Parágrafo. Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.

ARTÍCULO 69. TOMA DE DECISIONES. La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud.

ARTÍCULO 70. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.

Parágrafo. La entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional, así como las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Serán funciones de la secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en esta ley.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.

5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

CAPÍTULO VI

Sistema de Gestión de Conocimiento

ARTÍCULO 72. SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO. El Sistema de Gestión de Conocimiento es uno de los mecanismos del Sistema Nacional de las Juventudes y tiene como objetivos:

- a) Generar y aprovechar la información y decisiones que se adoptan en los territorios y la Nación para el fortalecimiento del sistema;
- b) Mantener un sistema de comunicación permanente al interior del Sistema;
- c) Proveer los insumos para formar a funcionarios y sociedad civil en general de manera diferencial;
- d) Proveer insumos para planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas;
- e) Promover y difundir la investigación por parte de la sociedad civil y de los jóvenes.

ARTÍCULO 73. PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO. Son procesos prioritarios y por lo tanto sostenidos en el tiempo, para garantizar la operación del Sistema

Nacional de las Juventudes:

1. Proceso de información y comunicación. Entendido como la implementación de sistemas de flujo de información para la toma de decisión y comunicación entre actores dentro y fuera del sistema.
2. Proceso de investigación. Entendido como el proceso que va desde la recolección de información, pasando por el análisis e implementación de medidas que permiten cualificar la toma de decisiones.
3. Proceso de formación. Entendido como el proceso permanente de intercambio, retroalimentación de conocimiento y construcción colectiva de saberes de los diferentes actores del sistema nacional de las juventudes.
4. Proceso de planificación, implementación y evaluación. Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74. Modifíquese el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1010 de 2006, *“por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”* el cual quedará así:

“Discriminación laboral: todo trato diferenciado por razones de raza, genero, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral”.

ARTÍCULO 75. El Gobierno Nacional a través de la Entidad rectora del Sistema Nacional de juventudes tendrá un plazo máximo de un (1) año a partir de la conformación del Consejo Nacional de Juventud, para generar un plan de acción aprobado por el Consejo Nacional de Políticas de la juventud que conduzca a la operación y garantías establecidas en esta ley, así como a la implementación de las instancias, mecanismos y procesos establecidos en el Sistema Nacional de las juventudes.

ARTÍCULO 76. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS JUVENTUDES. La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional fortalecerá los objetivos fijados en cooperación internacional orientando recursos para fortalecer los programas y proyectos dirigidos a la juventud en materia de acceso a educación, salud, empleo, recreación, cultura, medio ambiente y tecnología, en concordancia con las finalidades y propósitos de la presente ley. Adicionalmente, la cooperación internacional presente en Colombia con actuación en temas relacionados, o con participación de jóvenes se comprometerá a divulgar los contenidos de esta ley.

ARTÍCULO 77. SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Se establece la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

ARTÍCULO 78. FINANCIACIÓN. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 79. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en su totalidad la Ley 375 de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

El presidente del honorable Senado de la Republica,
Roy Leonardo Barreras Montealegre

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Gregorio Elijach Pacheco

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Augusto Posada Sánchez

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jorge Humberto Mantilla Serrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-862 de fecha 25 de octubre de dos mil doce (2012) – Radicación: PE-034, proferida por la honorable Corte Constitucional, se procede a la sanción del proyecto de ley, la cual ordena la remisión del expediente al Congreso de la República para continuar el trámite de rigor y posterior envío al Presidente de la República.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2013

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

El Ministerio del Interior,
Fernando Castillo Flórez

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
Mauricio Cárdenas Santamaría

La Ministra de Justicia y del Derecho,
Ruth Stella Correa Palacio

El Ministerio del Trabajo,
Rafael Pardo Rueda

Nota: Publicada en el Diario Oficial 48776 de abril 29 de 2013

DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN
EMPRESA EDITORA DE NARIÑO - EDINAR -
Carrera 21 No. 19 - 57 Centro
Teléfono: 7200952
San Juan de Pasto